



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VIII N° 117

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

Publicada el 04 de diciembre de 2015

DECRETOS DEPARTAMENTALES

- | | |
|---------------|---|
| N° 220 | 03 de diciembre de 2015
Regula los festejos religiosos en conmemoración de la Virgen de Cotoca |
| N° 221 | 04 de diciembre de 2015
Aprueba Reglamento de colecturías del GAD |

DECRETOS DE DESIGNACIÓN

- | | | | |
|---------------|--|---------------|---|
| N° 073 | 24 de noviembre de 2015
Designa Secretario de Salud
Joaquin A. Monasterio Pinckert a.i | N° 074 | 03 de diciembre de 2015
Autoriza viaje a Secretario de
Obras Públicas y designa a.i.
Kathia Lara |
|---------------|--|---------------|---|

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 220**Santa Cruz de la Sierra, 03 de diciembre de 2015****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el artículo 299 parágrafo II numeral 13 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia concurrente con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en temas relativos a la Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07 de diciembre de 2011 se promulga la Ley Departamental N° 35, que tiene por objeto declarar a la festividad de la Virgen de la Inmaculada Concepción, conmemorada el 8 de diciembre de cada año, y al Templo de la Iglesia Católica de Cotoca como Patrimonio Cultural, Histórico y Religioso del Departamento de Santa Cruz, por su importancia cultural, tradicional e histórica y por constituirse en una actividad que promueve la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

Que, en observancia al artículo 5 de la precitada Ley Departamental, el Ejecutivo Departamental determinará mediante Decreto, las medidas y restricciones que se consideren necesarias para asegurar el correcto desarrollo de las celebraciones alusivas a la fecha, durante el periodo que corresponda.

Que, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre de cada año se celebra la tradicional fiesta religiosa de la "Virgen de Cotoca", Patrona del Oriente Boliviano, días en que se realizan diversos actos litúrgicos de expresión religiosa en el marco de la moral y las buenas costumbres.

Que, es deber del Gobernador del Departamento de Santa Cruz, como Máxima Autoridad del Departamento, dictar normas con el objetivo de mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, durante los días que se lleven a cabo los festejos religiosos en conmemoración de la Virgen de Cotoca.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto del presente Decreto Departamental es regular los festejos religiosos en conmemoración de la "Virgen de Cotoca" durante los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES).- Para el correcto desenvolvimiento de los festejos religiosos, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. En virtud del artículo 7 de la Ley Departamental N° 35, desde las 17:00 horas del día 07 hasta las 12:00 horas del día 08; y desde las 18:00 hrs del día 14 hasta las 12:00 hrs del día 15 del mes de diciembre del presente año, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar y la celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo, en el trayecto de la Av. Virgen de Cotoca y carretera a Cotoca, desde el Cuarto Anillo de Circunvalación de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, hasta la Plaza Principal de la Ciudad de Cotoca.
- II. Los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del presente año, en el trayecto señalado en párrafo anterior, el Comando Departamental de la Policía Boliviana en coordinación con el Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Autónomos Municipales de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra, establecerán e implementarán las medidas de restricción a la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de vehículos oficiales y de atención de emergencias médicas.

ARTÍCULO 3 (COORDINACIÓN).- Los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y Cotoca, en el marco de la coordinación institucional emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes, a objeto de que en ellas se contemplen las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana y el Comando Departamental de la Policía, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD).- La publicación del presente Decreto Departamental se realizará en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, sin perjuicio de su publicación en un medio de prensa de circulación departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 221
Santa Cruz de la Sierra, 04 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, en su artículo 1 reconoce a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, el artículo 272 del citado texto constitucional, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, en lo que se refiere a la estructura orgánica del nivel departamental, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la citada norma constitucional.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 300, parágrafo I, numerales 14, 23 y 31, de la CPE, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en su jurisdicción para:

14.- "Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria".

23.- "Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental".

31.- "Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario".

Que, el Código Tributario Boliviano - Ley N° 2492, define a los tributos, como las obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio del su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, indicando en su artículo 9 que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes.

Que, las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las 2 siguientes circunstancias (Art. 11):

1. Que dichos servicios y actividades sean de licitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

Que, conforme lo prevé la normativa citada, la recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Que, en lo que respecta a la relación tributaria, el artículo 21 de la citada Ley N° 2492, reconoce como sujetos de la relación jurídica tributaria al Sujeto Activo y Pasivo; preceptuando que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Que, aclara el Código Tributario, estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado, pero que podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el ejercicio de sus competencias previstas en la CPE, ha emitido la Ley Departamental N° 54 de 24 de diciembre de 2012 de Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, que en su artículo 12, crea las Tasas por Servicios que se encuentran anexas a la Ley, indicando que las mismas podrán ser actualizadas mediante Decreto Departamental y que su cobro se realizará de manera directa por el Ejecutivo Departamental o de manera indirecta mediante la tercerización de dichos cobros.

Que, estas Tasas como tributos departamentales, se encuentran clasificadas en el anexo 1 de la citada Ley; y en lo que respecta a las "Tasas de Sanidad Animal y Tasas de Sanidad Aviar", se observa que las actividades alcanzadas por las mismas y relacionadas con los servicios que presta el SEDACRUZ, son entre otras: Movimiento y Traslado de Animales, Transporte de Animales Vivos, Productos y Subproductos Elaborados, Faena de Bovinos, Cerdos y otros; actividades que son realizadas en las áreas rurales del departamento, teniendo valores diferenciados en lo que respecta al servicio sanitario que se presta y a las unidades de aplicación.

Que, las tasas departamentales, conforme lo prevé el Código Tributario Boliviano, son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo; y en este contexto las tasas citadas anteriormente han sido creadas por los servicios que presta el SEDACRUZ, y que se encuentran previstos como competencia exclusiva departamental (Art. 300 – I – 14 CPE). Estos servicios son relativos al Control Sanitario del Movimiento de Animales, Registro Sanitario de Servicio de Desinfección, Clasificación y Guía de Movimiento Animal, entre otros.

Que, mediante Decreto Departamental N° 211, de 07 de abril de 2015, se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 54, y se actualiza uno de los valores de la "Tasa de Sanidad Animal", en lo que corresponde a la actividad de movimiento y traslado de animales en la unidad de aplicación "cabeza de ganado".

Que, como se indicó anteriormente los servicios que presta el SEDACRUZ y que se encuentran ligados a las actividades de movimiento y traslado de animales (ganado vacuno, porcinos, bovinos, caprinos y otros), transporte de animales vivos, productos y subproductos no elaborados, faena, comercialización y mucha más, son realizados en las áreas rurales del Departamento de Santa Cruz o en otras áreas no rurales pero que no cuentan con entidades financieras y servicios técnicos, donde puedan los sujetos pasivos de estos tributos departamentales realizar los pagos respectivos.

Que, por consiguiente, las actividades gravadas con las Tasas de Sanidad Animal y Sanidad Aviar creadas mediante Ley Departamental N° 54 y actualizadas en su valor por el DD N° 211, al ser realizadas en áreas rurales del Departamento, precisan contar con un sistema de cobro de tributos acorde a la naturaleza de las actividades y accesible para hacer efectivos los pagos, razón por la cual se ha visto la necesidad de proceder por intermedio de la colecturía, tomando como referencia los contratos que suscribe actualmente el Servicio de Impuestos Nacionales para el cobro del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, en lo que respecta al cobro del RAU, el Servicio de Impuestos Nacionales ha definido contratar como colectores, a las entidades cuyos afiliados estén sujetos a este Régimen Agropecuario, definiendo en sus respectivos contratos el alcance de los servicios, las obligaciones, los plazos para los depósitos de lo recaudado, el porcentaje para el pago y las garantías correspondientes.

Que, la contratación de colecturías en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, como la realiza el Servicio de Impuestos Nacionales, permitirá a la Administración Tributaria Departamental llegar a los contribuyentes que realizan las actividades gravadas con las Tasas, en las Áreas Rurales del Departamento y las que no cuentan con entidades técnicas y financieras habilitadas para el cobro; y lograr una efectiva recaudación en cumplimiento a la Ley Departamental N° 54.

Que, toda vez que la contratación de colecturías no se encuentra comprendida en ninguna de las modalidades previstas en el D.S. N° 181 y sus modificaciones, se ve por conveniente aprobar un procedimiento para esta contratación en el marco del principio de transparencia que rige a las entidades del sector público.

Que, por otra parte con el fin de controlar la sanidad animal y aviar en el Departamento, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ha implementado el Sistema de Trazabilidad Animal del Departamento de Santa Cruz "TRAZACRUZ", cuya función es la concentración y entrega de información confiable y veraz en tiempo real sobre la identificación de animales, movimientos, prácticas sanitarias y vigilancia epidemiológica. Este sistema permitirá de igual forma coadyuvar en los servicios de colecturía en el Ejecutivo Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto:

- 1) Establecer la colecturía como una modalidad de cobro de las Tasas de Sanidad Animal y Tasas de Sanidad Aviar, creadas mediante Ley Departamental N° 54, en las actividades desarrolladas en las áreas rurales o no rurales del Departamento de Santa Cruz, que no cuenten con servicios técnicos y financieros habilitados para el cobro.
- 2) Regular el uso del Sistema de Trazabilidad Animal del Departamento de Santa Cruz – TRAZACRUZ, para el cobro de las Tasas Departamentales creadas mediante Ley Departamental N° 54, en los casos que correspondan.

- 3) Aprobar el reglamento de colecturía del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (SUJETO ACTIVO).-

- I. El sujeto activo de la relación tributaria referente a las Tasas descritas en el artículo anterior es el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quien realizará la administración de estos tributos a través de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, que actuará como Administración Tributaria Departamental en tanto se instituya en el Órgano Ejecutivo, la instancia encargada del cobro de tributos departamentales.
- II. La liquidación y cobro de las Tasas podrá ser efectuada por intermedio de contratos de colecturía conforme a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 3 (SUJETOS PASIVOS).- Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que realicen cualquiera de las actividades descritas en el Anexo 1 de la Ley Departamental N° 54 en lo que corresponde a las Tasas de Sanidad Animal y Tasas de Sanidad Aviar.

ARTÍCULO 4 (OBLIGATORIEDAD DEL SUJETO PASIVO).- Los sujetos pasivos descritos en el artículo anterior deben registrarse en el TRAZACRUZ y cumplir los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para el pago de los tributos departamentales.

ARTÍCULO 5 (EXCLUSIONES).- Se encuentran excluidas del presente Decreto Departamental las Tasas de Sanidad Vegetal y las Tasas de Servicio de Registro de Maquinarias que tienen un tratamiento propio.

ARTÍCULO 6 (TRAZACRUZ).- El TRAZACRUZ se constituye en una herramienta tecnológica para:

- 1) Mejorar el control sistemático en todos los tramos productivos y de procesamiento de la cadena cárnica y láctea, involucrando los procesos desde la producción primaria, transporte y de transformación, a objeto de garantizar la sanidad de los animales y la inocuidad de sus productos y subproductos de consumo, así mismo en respuesta a las barreras sanitarias interpuestas tanto nacionales como internacionales.
- 2) Registrar a los contribuyentes para el pago de las Tasas descritas en el presente Decreto Departamental, generar los comprobantes de pago y las guías de movimiento animal.

ARTÍCULO 7 (COLECTURÍA).- Para la liquidación y cobro de las Tasas Departamentales comprendidas en el presente Decreto Departamental, se dispone que el cobro podrá ser por intermedio de la modalidad de "Servicios de Colecturía".

ARTÍCULO 8 (APROBACIÓN DE REGLAMENTACIÓN).- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se aprueba el Reglamento de Colecturía del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que en sus siete (7) capítulos y treinta y dos (32) artículos forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas de la aplicación y cumpli-

miento del presente Decreto Departamental, las diferentes instancias del Órgano Ejecutivo Departamental.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, CARLOS SCHLINK RUIZ, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ.

REGLAMENTO DE COLECTURÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento general de contratación del servicio de colecturía para el cobro de las Tasas Departamentales de Sanidad Animal y Sanidad Aviar creadas mediante Ley Departamental N° 54, en las áreas rurales y poblaciones no rurales del Departamento, que no cuentan con servicios técnicos y financieros habilitados para el cobro de los mismos.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente norma es dictada en el marco de la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, prevista en el artículo 300, parágrafo I, numeral 23 de la Constitución Política del Estado, sobre creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, así como el Art. 12, parágrafo III de la Ley N° 54, Decreto Supremo 22234 que aprueba el Manual de Colecturía a ser aplicado por el Servicio de Impuestos Nacionales, el Decreto Departamental N° 211, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II SERVICIO DE COLECTURÍA

ARTÍCULO 4 (SERVICIO DE COLECTURÍA).-

- I. El Servicio de Colecturía, a los efectos del presente reglamento, es un servicio de recaudación tributaria departamental que se tercerizará, en las áreas rurales o poblaciones no rurales del Departamento, que no cuentan con servicios técnicos y financieros habilitados para el cobro.
- II. Se perfecciona con la suscripción de un contrato administrativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Colector, en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5 (OBJETIVOS DE LA COLECTURÍA).- Los servicios de las Colecturías, tienen los siguientes objetivos principales:

- 1) Empadronamiento de los contribuyentes en el TRAZACRUZ, en las zonas donde se haga efectivo el pago de las Tasas Departamentales.
- 2) Recaudación y depósito de tributos, en las formas y plazos señalados en el **respectivo contrato, en la cuenta corriente fiscal habilitada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.**
- 3) Divulgación permanente de la normativa tributaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y formación de conciencia tributaria en todos los sectores de contribuyentes.
- 4) Cumplimiento de disposiciones administrativas emanadas por la Administración Tributaria Departamental.
- 5) **Control, verificación, valoración y liquidación, del pago de las obligaciones tributarias.**
- 6) Control de morosidad y remisión de los datos necesarios a la Administración Tributaria Departamental, para el inicio de las acciones correspondientes de cobro.
- 7) Venta de valores cuando corresponda y se estipule en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DEL COLECTOR

ARTÍCULO 6 (COLECTOR).- Se denomina colector a la persona jurídica que, siendo del rubro de los sujetos pasivos del tributo a coleccionar, presta servicios de recaudación al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de un contrato de servicios de coleccionaría.

ARTÍCULO 7 (REQUISITOS PARA SER COLECTOR).- Para prestar los servicios de coleccionaría, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar el reconocimiento de su personalidad jurídica y presentar el testimonio de poder del representante legal.
- 2) Estar inscrito en el Servicio de Impuestos Nacionales y contar con número de **Identificación Tributaria - NIT.**
- 3) Presentar las garantías de cumplimiento de contrato, en las formas previstas en el presente Reglamento.
- 4) Tener conocimiento del régimen tributario departamental objeto de la coleccionaría y los procedimientos para el cobro de los mismos. Para tal efecto deberá presentar el formulario de declaración jurada correspondiente.
- 5) Tener residencia mayor a dos años en la población rural de la jurisdicción municipal, donde se preste el servicio de coleccionaría.
- 6) No estar comprendidos dentro de los impedimentos para participar en los procesos de contratación, según la normativa de contrataciones vigentes para el sector público.

ARTÍCULO 8 (IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE COLECTURÍAS).- No podrán participar en los procesos de contratación para prestar el servicio de coleccionaría:

- 1) Quienes tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante notas

- o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados,
- 2) Que se encuentren asociados con consultores que hayan asesorado en la elaboración de los documentos base de la contratación.
- 3) Que hubiesen declarado su disolución o quiebra.
- 4) Cuyos representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco con la MAE, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 5) Las asociaciones, fundaciones o empresas representadas y/o dirigidas por servidores públicos que ejercen funciones en el GAD-SC.
- 6) Los proponentes adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación con el GAD-SC hasta un año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito aceptados en la entidad.
- 7) A quienes se les hubiera resuelto un contrato por causales atribuibles a ellos mismos, no pudiendo participar en procesos de contratación durante un (1) año después de la fecha de resolución.
- 8) Los Alcaldes, Concejales, Notarios de Fe Pública y/o autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales o indígenas originarias campesinas.
- 9) Quienes se encuentren comprendidos dentro de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 9 (OBLIGACIONES DEL COLECTOR).- El Colector tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los términos y condiciones de su contrato de servicios.
- 2) Usar de manera obligatoria el Sistema de Trazabilidad Animal del Departamento de Santa Cruz - TRAZACRUZ, como herramienta para el cobro de las Tasas Departamentales, o en su defecto otro Sistema aprobado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 3) Realizar los depósitos de los montos recaudados en los plazos previstos en su contrato, en las cuentas corrientes fiscales habilitadas para tal efecto por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 4) Entregar la documentación respectiva de descargo sobre la recaudación tributaria a la entidad financiera y a la Administración Tributaria Departamental por intermedio de las ventanillas únicas de trámites, dentro de los plazos y formas previstos en el Contrato.
- 5) Empadronar a los contribuyentes en la zona rural y poblaciones no rurales donde desarrolle sus servicios.
- 6) Controlar y actualizar de manera permanente el estado de morosidad del sujeto pasivo y remitir a la Administración Tributaria Departamental en los plazos previstos en el contrato.
- 7) Asesorar a los contribuyentes sobre el llenado de los formularios, los pagos y la forma de su realización.
- 8) Instalar y mantener por cuenta propia oficinas adecuadas para la atención a los contribuyentes.
- 9) Contar con infraestructura y equipamiento técnico para el efectivo cumplimiento de sus servicios de acuerdo al contrato.
- 10) Contar con recursos humanos técnicos, necesarios para el cumplimiento de sus servicios.

- 11) Cumplir con el régimen laboral correspondiente para el personal bajo su dependencia.
- 12) Presentar factura al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por el monto de la comisión establecida en el Contrato.
- 13) Comunicar en el plazo máximo de 24 horas cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito que le hubiera imposibilitado cumplir alguna obligación o servicio dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 14) Prestar sus servicios únicamente en los límites geográficos establecidos en su contrato, que no podrá exceder los límites del Departamento.
- 15) Notificar de manera inmediata a la Administración Tributaria Departamental, el traslado de sus oficinas.
- 16) Otras establecidas en su respectivo contrato.

CAPÍTULO IV **ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** **DEPARTAMENTAL Y DEL SEDACRUZ**

ARTÍCULO 10 (ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA).- En tanto se constituya la Agencia Tributaria Departamental en el Órgano Ejecutivo Departamental, la Secretaría de Economía y Hacienda realizará las actuaciones de la Administración Tributaria Departamental, siendo responsable de la recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución del pago de los tributos departamentales.

ARTÍCULO 11 (ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL).-

- I. Además de las atribuciones establecidas en la norma tributaria, la Administración Tributaria Departamental, también tendrá las siguientes atribuciones con relación a los servicios de colecturía:
 - 1) Solicitar el inicio de los procesos de contratación de colecturías.
 - 2) Fiscalizar las actuaciones del colector.
 - 3) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos de servicios de colecturía
 - 4) Proporcionar al colector los diferentes formularios necesarios para la recaudación tributaria, cuando corresponda.
 - 5) Proporcionar el acceso con los permisos correspondientes al Sistema TRAZA-CRUZ para el registro de solicitud, las boletas de emisión de pago y emisión de la guía.
 - 6) Comunicar al colector los números de las cuentas corrientes fiscales habilitadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para el depósito de la recaudación realizada.
 - 7) Brindar capacitación, cuando el colector lo requiera por escrito.
 - 8) Aplicar las multas que correspondan de acuerdo al contrato por los incumplimientos en los plazos de la rendición de cuentas por parte del colector.
 - 9) Emitir informes para la resolución del contrato en los términos y condiciones definidas en el documento contractual.

- 10) Informar inmediatamente al colector cualquier normativa emitida con posterioridad al contrato suscrito que modifique los valores de cobro o las modalidades del mismo.
 - 11) Absolver por escrito las consultas del colector sobre los procedimientos para la recaudación.
 - 12) Efectuar seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos de servicios de colecturía.
 - 13) Emitir las Resoluciones Determinativas de cobro e iniciar las acciones de ejecución tributaria conforme a normativa vigente.
 - 14) Resolver los recursos que se interpongan contra sus resoluciones y cumplir los procedimientos de impugnación tributaria conforme a normativa.
 - 15) Conocer, considerar y previa evaluación técnica aceptar los justificativos de caso fortuito y fuerza mayor presentados por el colector, por retraso en los depósitos de la recaudación o remisión de sus descargos.
 - 16) Otras establecidas en el contrato.
- II. Para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente expuestas, la Administración Tributaria Departamental podrá coordinar actuaciones con el SEDACRUZ como área prestadora de los servicios de Sanidad Agropecuaria, a quienes se les podrá requerir el apoyo técnico necesario para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 12 (ATRIBUCIONES DEL SEDACRUZ).- El SEDACRUZ dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo tendrá, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes atribuciones:

- 1) Coadyuvar a la Unidad Solicitante (Secretaría de Economía y Hacienda) en la elaboración de los documentos base de la contratación y la elaboración de los estudios técnicos y financieros de justificación del precio referencial para cada uno de los procesos de contratación de colecturías.
- 2) Fiscalizar las labores del colector en los puntos fijados en el Departamento de Santa Cruz para la prestación del Servicio de Colecturía, verificando el cumplimiento de los procedimientos técnicos autorizados por el Gobierno Autónomo Departamental, a efectos de reportar cualquier incumplimiento a la Secretaría de Economía y Hacienda para la aplicación de las sanciones de acuerdo al contrato.
- 3) Fiscalizar en campo a los sujetos pasivos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, reportando al colector si se detectara el incumplimiento del pago de las tasas departamentales, para la liquidación y cobro de las mismas con las multas correspondientes conforme a la normativa tributaria vigente.
- 4) Otras que pudieran establecerse por disposición expresa o en el contrato de colecturía.

CAPÍTULO V CONTRATACIÓN Y PARTICIPANTES DEL PROCESO

ARTÍCULO 13 (CONTRATACIÓN).- La contratación de los servicios de colecturía se realizará por invitación directa, siguiendo los criterios de elegibilidad previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14 (PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN).- Participarán en el proceso de contratación de servicios de colecturía, la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad delegada por esta, la Secretaría de Economía y Hacienda, la Secretaría de Desarrollo Productivo, la Secretaría Jurídica, la Dirección Administrativa, Comisión de Calificación, Comisión o Responsable de Recepción y el proponente; en tanto se cree en el Ejecutivo Departamental la instancia encargada de la Administración y cobro de Tributos Departamentales.

ARTÍCULO 15 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), es responsable de todos los procesos de Contratación regulados por el presente reglamento desde su inicio hasta su finalización, siendo sus principales funciones:

- 1) Disponer que los procesos de contratación de servicios de colecturía, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 2) Designar mediante Resolución expresa, al Responsable de Contrataciones Directas de Colecturías RCC.
- 3) Suscribir los contratos de prestación de servicios de colecturía, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, a un servidor público de jerarquía, en el marco de la Ley N° 2341, del 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;
- 4) Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, mediante Resolución expresa.
- 5) Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.

ARTÍCULO 16 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE COLECTURÍAS - RCC).

- I. El Responsable del Proceso de Contratación Directa de Colecturía – RCC, es la autoridad designada por la MAE mediante Resolución Administrativa expresa, para uno o más procesos de contratación, con la atribución y responsabilidad de la conducción del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.
- II. La designación del RCC deberá realizarse en forma previa al inicio de los procesos de contratación.

ARTÍCULO 17 (ATRIBUCIONES DEL RCC).- El RCC, tendrá las siguientes atribuciones, con carácter enunciativo y no limitativo:

- 1) Autorizar el inicio del proceso de contratación.
- 2) Designar a los integrantes o responsables de la Comisión Evaluadora y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
- 3) Aprobar el Informe de la Comisión Evaluadora y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación;
- 4) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;
- 5) Adjudicar la contratación del servicio o en su defecto rechazar la propuesta presentada.
- 6) Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas o la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato;

- 7) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas, cuando corresponda.

ARTÍCULO 18 (UNIDAD SOLICITANTE).-

I. La Secretaría de Economía y Hacienda, como Unidad Solicitante, tiene como principales funciones:

- 1) Elaborar y presentar al RCC el Informe Técnico de justificación de la necesidad de la contratación, acompañando las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y la definición de la contratación a realizarse.
- 2) Elaborar las especificaciones técnicas que formaran parte del Documento Base de Contratación.
- 3) Solicitar el asesoramiento de la Secretaría de Desarrollo Productivo, SEDACRUZ u otras unidades, así como la contratación de especialistas, cuando no se cuente con personal técnico calificado para la elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia que formarán parte del proceso de contratación;
- 4) Estimar el porcentaje a cancelar por la prestación de servicios de colecturía, del total de la recaudación, en virtud a informes técnicos de costos que elabore la Secretaría de Desarrollo Productivo por intermedio del SEDACRUZ.
- 5) Preparar, cuando corresponda, notas de aclaración a las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- 6) Integrar las Comisiones de Calificación.
- 7) Designar al Responsable de seguimiento, fiscalización y revisión de los descargos presentados por el colector.
- 8) Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requiera;

II. Para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente expuestas, la Secretaría de Economía y Hacienda, podrá coordinar actuaciones y requerir la información necesaria al SEDACRUZ como área responsable de los servicios de Sanidad Agropecuaria, a quienes se les podrá requerir el apoyo técnico necesario para el desarrollo de los procesos de contratación.

ARTÍCULO 19 (UNIDAD ADMINISTRATIVA).- La Unidad Administrativa tiene como principales funciones:

- 1) Realizar con carácter obligatorio, todos los actos administrativos de los procesos de Contratación Directa de Colecturías y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los procesos de contratación;
- 2) Realizar la invitación directa, incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por la Unidad Solicitante;
- 3) Atender las consultas escritas;
- 4) Realizar las enmiendas a las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- 5) Designar a los responsables de la recepción de propuestas;
- 6) Llevar un registro o libro de actas de las propuestas recibidas;
- 7) Administrar y custodiar las garantías;
- 8) Ejecutar las garantías, previo informe legal, que deberá ser solicitado oportunamente;
- 9) Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación;
- 10) Remitir al SICOES toda la información de los procesos de contratación a su finalización.

ARTÍCULO 20 (UNIDAD JURÍDICA).- La Unidad Jurídica en cada proceso de contratación de servicios de colecturía, tiene como principales funciones:

- 1) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación;
- 2) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación;
- 3) Elaborar los contratos para los procesos de contratación de colecturía;
- 4) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración;
- 5) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato;
- 6) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación;
- 7) Elaborar y visar todas las Resoluciones que sean elaboradas en dicha unidad.
- 8) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

ARTÍCULO 21 (PROponentes).- Son sujetos proponentes en los procesos de contratación directa de servicios de colecturía regidos por el presente Reglamento, las Personas Jurídicas, Asociaciones o Fundaciones, cuyos afiliados sean sujetos pasivos de la relación tributaria, que realicen cualquiera de las actividades descritas en el Anexo 1 de la Ley Departamental N° 54 en lo que corresponde a las Tasas de Sanidad Animal y Tasas de Sanidad Aviar.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 22 (PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA).- El proceso de Contratación Directa de Servicios de Colecturía, se realizará conforme a las siguientes actividades:

- 1) Actividades previas.- A realizarse por la Secretaría de Economía y Hacienda, que tendrá a su cargo la elaboración del Informe Técnico de Justificación en coordinación Con la Secretaria de Desarrollo Productivo, Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y Precio Referencial (porcentaje de la recaudación).
- 2) La documentación enunciada en el numeral anterior será remitida al RCC, solicitando el inicio del proceso de contratación.
- 3) Autorización de inicio del proceso de contratación, por parte del RCC.
- 4) Invitaciones a los proponentes, a realizarse por la Unidad Administrativa.
- 5) Recepción y Evaluación de propuestas e Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación.
- 6) Resolución o Nota expresa de Adjudicación o Declaratoria Desierta, que deberá contener mínimamente:
 - i. Nómina de los participantes y precios ofertados;
 - ii. Los resultados de la calificación;
 - iii. Causales de rechazo y/o descalificación, si existieran;

- 7) Notificación;
- 8) Suscripción de contrato.
- 9) Publicación en el SICOES.
- 10) Información y remisión del contrato a la Contraloría.

ARTÍCULO 23 (METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS).-

- I. El o los Responsables de Evaluación de Propuestas, procederán a realizar cuadros comparativos de los aspectos económicos y técnicos de las propuestas aplicando la metodología de Cumple/No Cumple.
- II. Culminada la revisión elevarán un informe al RCC en el que se recomiende la adjudicación del proponente que ha cumplido con todos los aspectos técnicos y legales.

ARTÍCULO 24 (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN).- Dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación con la Resolución de Adjudicación, el adjudicado, a efectos de formalizar su contratación, deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Matrícula de Comercio actualizada (Si corresponde).
- 2) Copia Legalizada de la Resolución que le otorga personalidad jurídica (Para Asociaciones, Fundaciones u otro tipo de organizaciones civiles).
- 3) Poder General amplio y suficiente del Representante Legal del proponente con facultades para presentar propuestas y suscribir contratos.
- 4) Copia de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
- 5) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).
- 6) Certificado de Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado (CGE).
- 7) Certificado de No Adeudos por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.
- 8) Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 20% de la proyección de la recaudación anual del tributo correspondiente conforme al contrato, estimada por la Secretaría de Economía y Hacienda; la misma que tendrá las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata; emitida a nombre de la Entidad.
- 9) Garantía hipotecaria (cuando sea requerida).

**CAPÍTULO VII
CONTRATO**

ARTÍCULO 25 (CONTENIDO DEL CONTRATO).- El Contrato de Servicios de Colecturía, contendrá mínimamente las siguientes cláusulas:

- 1) Partes contratantes.
- 2) Antecedentes.
- 3) Legislación Aplicable.
- 4) Documentos integrantes.
- 5) Objeto.
- 6) Garantía.
- 7) Precio del Contrato y forma de pago.

- 8) Vigencia.
- 9) Obligaciones de las Partes.
- 10) Forma de realizar el depósito de los montos recaudados, en la cuenta corriente fiscal habilitada por la gobernación para tal efecto.
- 11) Condiciones y plazos para la rendición de cuentas.
- 12) Multas por incumplimiento del colector.
- 13) Terminación y Resolución del Contrato.
- 14) Solución de Controversias.
- 15) Consentimiento de las partes.

ARTÍCULO 26 (GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO).-

- I. Antes de la firma del contrato, el colector deberá presentar póliza de garantía o fianza bancaria a primer requerimiento y de ejecución inmediata, a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por un monto equivalente al 20% de la proyección de la recaudación anual del tributo correspondiente, estimada por la Secretaría de Economía y Hacienda,
- II. En su defecto, podrá constituir hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un monto no mayor al 10% de la proyección de la recaudación anual del tributo correspondiente estimada por la Secretaría de Economía y Hacienda y la diferencia caucionarla presentando una póliza de garantía o fianza bancaria hasta alcanzar el 20%.
- III. Las pólizas o fianzas bancarias, deberán renovarse las veces que sea necesario de acuerdo a lo establecido en el contrato.

ARTÍCULO 27 (VIGENCIA DEL CONTRATO).-

- I. El contrato de prestación de servicios de colecturía tendrá una duración máxima de un año calendario, computable a partir de la orden de proceder que le emita la Administración Tributaria Departamental (Secretaría de Economía y Hacienda), siendo prorrogable a su vencimiento por períodos anuales, siempre y cuando se hayan cumplido los términos y condiciones del contrato y el colector solicite su renovación 30 días antes del vencimiento del plazo y este sea aceptado por Administración Tributaria Departamental (Secretaría de Economía y Hacienda).
- II. Para la renovación se suscribirá un nuevo contrato y se renovarán las garantías por el periodo del nuevo contrato.

ARTÍCULO 28 (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS).-

- I. El Contrato de Servicios de Colecturía, podrá resolverse por las causales de incumplimiento previstas en el mismo y conforme al procedimiento previsto en el documento contractual respectivo.
- II. El incumplimiento de las obligaciones que adquiere el Colector dará lugar a que la Administración Tributaria Departamental resuelva el contrato ejecutando las garantías correspondientes, sin perjuicio de aplicar las multas por retraso previstas en el contrato. No se reconocerá ningún tipo de indemnización a favor del Colector.
- III. En caso de finalización del contrato o suspensión de sus funciones, cualesquiera fuera el motivo, el Colector tiene la obligación de efectuar el empoce de las re-

caudaciones pendientes en la entidad bancaria asignada, que aún retuviera en su poder u entregar la documentación operativa en la Administración Tributaria Departamental en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad civil en caso de incumplimiento.

- IV. En el supuesto establecido en el párrafo anterior, la garantía real y la garantía de cumplimiento de contrato solo será levantada y devuelta, cuando se compruebe que no existen cargos pendientes provenientes de su responsabilidad, circunstancia que deberá verificarse dentro de un plazo de tres meses posteriores al día de la notificación de la cesación; en caso contrario la garantía servirá para resarcir tales cargos sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 29 (PAGO POR LOS SERVICIOS DE COLECTURÍA).-

- I. Los Colectores recibirán de manera mensual, el pago correspondiente por sus servicios prestados, en el porcentaje y los plazos previstos en su respectivo contrato. El porcentaje de pago se calculará del monto total mensual recaudado y depositado en la cuenta corriente fiscal habilitada para tal efecto por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.,
- II. Si conforme al contrato, se le asigna el colector la venta de timbres, se establecerá en el contrato el porcentaje de comisión que corresponda según el valor de los timbres que se consignen.
- III. El Colector podrá realizar depósitos semanales o quincenales, según lo previsto en el contrato, debiendo al finalizar el mes emitir la correspondiente nota fiscal (factura) al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por el porcentaje correspondiente para su pago de acuerdo al contrato.

ARTÍCULO 30 (RENDICIÓN DE CUENTAS FUERA DE TÉRMINO).-

- I. Cuando el Colector no efectúe dentro de los plazos establecidos en el contrato el depósito de la recaudación o no realice la rendición de cuentas correspondientes, será pasible a las siguientes sanciones:
 1. Multa del diez por ciento (10%) de la comisión que percibida por el primer incumplimiento.
 2. Multa del veinte por ciento (20%) de la comisión percibida por el segundo incumplimiento.
 3. Por el tercer incumplimiento, se resolverá el contrato ejecutándose las garantías de cumplimiento de contrato.
- II. La aplicación de las multas, será independiente de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir en la ejecución del contrato y sus atribuciones asignadas.

ARTÍCULO 31 (SUPLETORIEDAD).- En todo lo que no se encuentre estipulado en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria lo previsto en el D.S. N° 181 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 32 (MODELOS DE CONTRATOS, DBC Y FORMULARIOS).- Los modelos de contratos de colecturías, modelos de documentos base de contratación DBC y formularios especiales para pago o descargo de los colectores, serán aprobados por el Responsable del Proceso de Contratación de Colecturía - RCC - mediante Resolución Administrativa expresa.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 073
Santa Cruz de la Sierra, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 25, parágrafo I de la Ley antes indicada, regula que la Secretaría de Salud y Políticas Sociales, tiene por objeto fortalecer la atención integral de la salud con calidad y calidez, así como potenciar la gestión social en el Departamento, en un contexto de equidad, solidaridad y justicia social.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N° 102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, el Artículo 6, inciso 3) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora

o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante C.I. SSPS Nro. 382/15, de fecha 17 de noviembre del presente año, se informa que el Secretario de Salud y Políticas Sociales, Oscar Javier Urenda Aguilera, hará uso de sus vacaciones a partir del 08 al 18 de diciembre del año en curso y se solicita la elaboración de la norma departamental que designe a Joaquín Antonio Monasterio Pinckert, como Secretario de Salud y Políticas Sociales con carácter interino, por el tiempo que dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ciudadano Joaquín Antonio Monasterio Pinckert, con C.I. N° 1482915 SC, como Secretario Departamental de Salud y Políticas Sociales con carácter interino, a partir del 08 al 18 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones durante la fecha mencionada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto de Designación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 74
Santa Cruz de la Sierra, 03 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 23, parágrafo I de la Ley antes indicada, regula que la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, tiene por objeto apoyar la gestión del desarrollo económico y social del Departamento, fortaleciendo la integración territorial y manejando la infraestructura en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la restructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, mediante CI – SOPOT N° 303/2015, de fecha 30 de noviembre del presente año, se solicita la elaboración de la norma departamental que autorice el viaje del 07 al 11 de diciembre del presente año del Ing. Carlos Hugo Sosa Arreaza – Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial para asistir al Seminario “Establecimiento de Nuevas Herramientas para el Desarrollo Urbano en Curitiba – Sistema de Redesarrollo y Reajuste de Terrenos”, a realizarse en Curitiba - Brasil y se designe a Kathia Consuelo Lara Melgar, como Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial con carácter interino por el tiempo de ausencia del titular.

Que, mediante C.I.D.RR.HH. N° 996/2015 TAC, la Dirección de Recursos Humanos, solicita la elaboración de la norma departamental que designe a Kathia Consuelo Lara Melgar, como Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial con carácter interino.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento, de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-

- I. Autorizar el viaje del 07 al 11 de diciembre del presente año, al ciudadano Carlos Hugo Sosa Arreaza - Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial con C.I. N° 3864946 SC, para asistir al Seminario “Establecimiento de Nuevas Herramientas para el Desarrollo Urbano en Curitiba – Sistema de Redesarrollo y Reajuste de Terrenos”, a realizarse en Curitiba – Brasil.
- II. Los gastos de pasajes y viáticos serán asumidos por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), que realizó la invitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la ciudadana Kathia Consuelo Lara Melgar con C.I. N° 3284830 SC, como Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial con carácter interino, quien deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir del 07 hasta 11 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.